

LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUAREZ

Incluye Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial No. 82 del 11 de octubre del 2000.

Nueva Ley publicada en el folleto anexo del Periódico Oficial del Estado No. 47 del 12 de junio de 1999.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE
D E C R E T O:

DECRETO No.
182/99 II P. O.

LA QUINCUGÉSIMO NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de la “Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez”** para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUAREZ

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 1° Se crea la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo 2° La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas.

Artículo 3° La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario; con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4° Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar de conformidad al sistema adherente, planes y programas de estudio con los contenidos particulares y regionales procedentes.

- II.- Impulsar la investigación de proyectos tecnológicos mediante la vinculación estrecha con el sector productivo de bienes y servicios.
- III.- Expedir certificados de estudios títulos y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con los ordenamientos de la materia.
- V.- Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional y difundir las manifestaciones de la cultura universal.
- VI.- Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con los recursos que le sean aprobados.
- VII.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general.
- VIII.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social.
- IX.- Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza.
- X.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5° La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, contará con los órganos siguientes:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Rector;
- III. Los Secretarios y Directores de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; y
- IV. Los Órganos Colegiados que señale el Estatuto Orgánico
- V. Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 6° El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos el Secretario de Educación y Cultura quien lo presidirá.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública.

- III. Un representante del Gobierno Municipal de Juárez, designado por el H. Ayuntamiento; y
- IV. Tres representantes del sector productivo de la región, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal.

Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de estos.

El carácter de miembro del Consejo Directivo será honorífico por lo que no habrá lugar a remuneración alguna.

Este Órgano de Gobierno contará con un Secretario que será designado por el Presidente de entre sus miembros.

El Consejo Directivo se renovará totalmente cada dos años, pero sus integrantes podrán ser ratificados por períodos similares siempre y cuando conserven la calidad por la que fueron designados o invitados. La renovación parcial se producirá por renuncia al cargo, muerte, incapacidad o pérdida del carácter por el que fueron designados o invitados.

Artículo 7° El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado.

Artículo 8° El Comisario evaluará el desempeño general de La Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 9° El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y de acuerdo a las siguientes bases:

I. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.

II. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuará revisiones y auditorías, vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, presentará al Rector y al Consejo Directivo los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados. **[Fe de Erratas al Decreto 182-99 II P.O. publicada en el Periódico Oficial No. 82 del 11 de octubre del 2000]**

Artículo 10° El Consejo Directivo tendrá como atribuciones:

I. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido.

II. Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno.

III. Emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución.

IV. Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al Rector.

- V. Examinar y en su caso, aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
- VI. Discutir y aprobar, si hubiere lugar, la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos.
- VII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector.
- VIII. Conocer, discutir y aprobar si lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno.
- IX. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- X. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.
- XI. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales; y
- XII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

Artículo 11° El Presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

- I. Designar de entre los miembros del Consejo a quien haya de fungir como Secretario;
- II. Convocar a través del Secretario del Consejo a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollen conforme al orden del día previsto para cada ocasión;
- III. Dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- IV. Resolver, bajo su responsabilidad, aquellos asuntos que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora. En esta hipótesis deberá convocar al Consejo a la brevedad posible para enterarlo de la situación; y
- V. Las demás que contenga este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12° El Secretario del Consejo deberá:

- I. Elaborar el orden del día relativo a cada sesión y remitirla, previa autorización del Presidente, a los miembros del Consejo;
- II. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- III. Elaborar y asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones previamente suscritas por los asistentes, miembros del consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- V. Las demás que le señale el Presidente, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13° El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comisario asistirá con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 14° La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez contará con un Rector designado por el Gobernador del Estado de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo.

El Rector será el representante legal de la Institución y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado por un período similar más.

Artículo 15° Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 al momento de su designación;
- III. Poseer título a nivel licenciatura o su equivalente;
- IV. Tener experiencia docente y administrativa; y
- V. Gozar de buena reputación y prestigio académico.

Artículo 16° Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos;
- IV. Presentar ante el Consejo Directivo la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos.
- V. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad.
- VII. Dar a conocer al Consejo Directivo los nombramientos, renunciaciones, y remociones del personal académico y administrativo hasta el segundo nivel de la Universidad.

VIII. Rendir al Consejo Directivo para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales.

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector social y privado, nacional y extranjero.,

X. Representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración; para realizar actos de dominio, habrá de contar con la autorización expresa del Consejo Directivo, además de sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

XI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

XII. Las demás que le confiere el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, otras disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 17° El Estatuto Orgánico definirá las funciones de las Secretarías, Direcciones y demás dependencias de la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 18.- El Ejecutivo deberá acompañar los estados financieros de la Universidad a la Cuenta Pública Anual.

Artículo 19° Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con personal académico, técnico de apoyo y administrativo.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.

Artículo 20° El ingreso del personal académico se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones que al efecto conforme al Consejo Directivo. En todo caso la relación laboral se sujetará a los términos de contratos de servicios profesionales suscritos específicamente.

Las condiciones laborales del personal administrativo se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre el trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios, mientras que el régimen de seguridad social será determinado por el Consejo Directivo.

El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en plena correspondencia con las labores docentes.

Artículo 21° Se considerará personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización y los que tengan personal bajo su cargo y dirección.

Artículo 22° Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, quienes habiendo

cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que se impartan. Tendrán en esta condición, los derechos y obligaciones que las disposiciones universitarias contemplen.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 23° El patrimonio de la Universidad, cuya administración y disposición estará sujeta a la normatividad propia de la naturaleza del Organismo estará constituido por:

- I. Los bienes de su propiedad;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Las herencias, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que aparezca como fideicomisaria;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
- VI. Los demás bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACION

Artículo 24° El control y evaluación de labores de la Universidad se ajustará a los siguientes lineamientos.

I.- El Consejo Directivo controlará y evaluará la forma en que los objetivos de la Universidad sean alcanzados y atender los informes que en materia de control y auditoria le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

II.- El Rector definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que fueren necesarios, tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

[Fe de Erratas al Decreto No. 182-99 II P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 82 del 11 de octubre del 2000]

CAPITULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 25° En la extinción de la Universidad se observarán las mismas formalidades establecidas

para su creación. Deberá ser comunicada al Congreso del Estado mediante formal iniciativa a fin de que proceda a abrogar la ley de creación. Para ello, el Ejecutivo proporcionará al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

Artículo 26° La Universidad se extinguirá:

I. -Cuando deje de cumplir sus fines u objeto; o

II.-Cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de las finanzas públicas del Estado o del interés público.

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Educación y Cultura y de la Contraloría del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción de la Universidad.

Si la actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad, podrá proponer su fusión o escisión, la cual deberá ser aprobada por el Congreso del Estado

Artículo 27.- En la liquidación de la Universidad, se seguirá el procedimiento que para el caso señalen los ordenamientos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá quedar integrado a más tardar, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y expedirá el Estatuto Orgánico de la Universidad en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la misma fecha.

TERCERO.- El primer Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado de manera directa y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido para un período más, conforme al procedimiento previsto en el presente Decreto.

CUARTO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas y Administración.

DADO en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE
LIC. MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO
PEDRO ALVARADO SILVA

DIPUTADO SECRETARIO
CARLOS U. DOMINGUEZ A.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE
LIC. MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO
PEDRO ALVARADO SILVA

DIPUTADO SECRETARIO
CARLOS U. DOMINGUEZ A.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.